



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00631-00**

**DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
DEMANDADO: JAVIER DAVID VARGAS CAMARGO C.C. 88.235.380**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9724c3fa5b755b18eb61ee2d2fc6a038c46dcbb2e681d652c9534cbcba18d7**

Documento generado en 25/04/2022 07:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00918-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S como cesionario de **BBVA COLOMBIA S.A**
Demandado: ROSA DELIA POLO CARREÑO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3181df8f4437d4384ce66b64440db3bba952663650d7fd84fbf3c7500621cfeb**

Documento generado en 25/04/2022 07:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01014-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS EVELIO QUINTERO MORA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed48a6eb79d2a70fbf01f552c57a2a5872f878a3b6bdf45b4bd4793ede8c1c4**

Documento generado en 25/04/2022 07:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01146-00

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S
Demandado: JESUS NAYID CABEZA PARADA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2017	13	2,44%		\$ 18.699.614	\$ 197.446,74	\$ 18.897.061
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 18.699.614	\$ 449.357,27	\$ 19.346.418
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 18.699.614	\$ 449.357,27	\$ 19.795.775
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 18.699.614	\$ 440.333,31	\$ 20.236.109
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 18.699.614	\$ 434.351,76	\$ 20.670.460
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 18.699.614	\$ 430.898,48	\$ 21.101.359
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 18.699.614	\$ 427.438,34	\$ 21.528.797
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 18.699.614	\$ 425.979,37	\$ 21.954.777
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 18.699.614	\$ 431.807,91	\$ 22.386.584
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 18.699.614	\$ 425.796,91	\$ 22.812.381
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 18.699.614	\$ 422.143,75	\$ 23.234.525
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 18.699.614	\$ 421.412,19	\$ 23.655.937
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 18.699.614	\$ 418.482,89	\$ 24.074.420
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 18.699.614	\$ 413.895,94	\$ 24.488.316
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 18.699.614	\$ 412.241,67	\$ 24.900.558
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 18.699.614	\$ 409.849,39	\$ 25.310.407
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 18.699.614	\$ 406.593,05	\$ 25.717.000
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 18.699.614	\$ 404.008,21	\$ 26.121.008
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 18.699.614	\$ 402.282,84	\$ 26.523.291
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 18.699.614	\$ 397.838,30	\$ 26.921.130
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 18.699.614	\$ 407.822,57	\$ 27.328.952
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 18.699.614	\$ 401.789,57	\$ 27.730.742
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 18.699.614	\$ 400.802,59	\$ 28.131.544
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 18.699.614	\$ 401.172,77	\$ 28.532.717
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 18.699.614	\$ 400.432,33	\$ 28.933.149
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 18.699.614	\$ 400.061,99	\$ 29.333.211



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 18.699.614	\$ 400.802,59	\$ 29.734.014
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 18.699.614	\$ 400.802,59	\$ 30.134.817
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 18.699.614	\$ 396.725,38	\$ 30.531.542
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 18.699.614	\$ 395.487,97	\$ 30.927.030
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 18.699.614	\$ 393.258,41	\$ 31.320.288
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 18.699.614	\$ 390.653,62	\$ 31.710.942
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 18.699.614	\$ 395.983,04	\$ 32.106.925
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 18.699.614	\$ 394.001,91	\$ 32.500.927
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 18.699.614	\$ 389.163,42	\$ 32.890.090
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 18.699.614	\$ 379.820,53	\$ 33.269.911
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 18.699.614	\$ 378.446,00	\$ 33.648.357
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 18.699.614	\$ 378.446,00	\$ 34.026.803
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 18.699.614	\$ 381.693,14	\$ 34.408.496
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 18.699.614	\$ 382.815,73	\$ 34.791.312
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 18.699.614	\$ 377.945,90	\$ 35.169.258
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 18.699.614	\$ 373.187,74	\$ 35.542.445
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 18.699.614	\$ 366.025,94	\$ 35.908.471
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 18.699.614	\$ 363.379,90	\$ 36.271.851
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 18.699.614	\$ 367.536,15	\$ 36.639.387
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 18.699.614	\$ 365.081,39	\$ 37.004.469
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 18.699.614	\$ 363.190,74	\$ 37.367.659
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 18.699.614	\$ 361.487,40	\$ 37.729.147
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 18.699.614	\$ 361.298,03	\$ 38.090.445
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 18.699.614	\$ 360.729,81	\$ 38.451.175
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 18.699.614	\$ 361.866,06	\$ 38.813.041
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 18.699.614	\$ 360.982,38	\$ 39.174.023
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 18.699.614	\$ 358.834,41	\$ 39.532.858
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 18.699.614	\$ 362.496,99	\$ 39.895.355
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 18.699.614	\$ 366.025,94	\$ 40.261.381
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 18.699.614	\$ 369.799,00	\$ 40.631.180
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 18.699.614	\$ 381.817,91	\$ 41.012.997
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 18.699.614	\$ 385.058,74	\$ 41.398.056
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 18.699.614	\$ 422.143,75	\$ 23.234.525
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 18.699.614	\$ 421.412,19	\$ 23.655.937
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 18.699.614	\$ 418.482,89	\$ 24.074.420
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 18.699.614	\$ 413.895,94	\$ 24.488.316
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 18.699.614	\$ 412.241,67	\$ 24.900.558



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82db83b2b03b9288dcd4cb10d4bb61df83488c2271b8feef3e75cb2807ea2d7**

Documento generado en 25/04/2022 07:34:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00157-00**

Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A NIT. 890200756-7

Demandado: NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ C.C. 1.090.425.979

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc8683b97bf08e88f6a2c16921f12a16efd80a670d1a1191ec42e339d622357**

Documento generado en 25/04/2022 07:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00279-00**

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214971-0

Demandado: LUZARDO ALFREDO BELTRÁN GARCÍA C.C. 1.093.757.801

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d027b0a233b972e5d544956c3333d559c78292661e8c2d5e948ecf2e07962030**

Documento generado en 25/04/2022 07:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00521-00

Demandante: MANZANA 11, URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL-PH.
Demandado: MARIA SIOMARA DURÁN DE SERRANO

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2018-00060-00 adelantado en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, contra **MARIA SIOMARA DURÁN DE SERRANO**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801d71a64045bc8f867c9fe193ffbacf646c89aeb74caae127175c81f79ae608**
Documento generado en 25/04/2022 07:34:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00857-00

Demandante: INVESA S.A
Demandado: CLAUDIA PATRICIA DELGADO BAUTISTA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2019	18	2,15%		\$ 10.141.882	\$ 130.748,23	\$ 10.272.630
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 10.141.882	\$ 217.378,42	\$ 10.490.009
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 10.141.882	\$ 217.579,19	\$ 10.707.588
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 10.141.882	\$ 217.177,61	\$ 10.924.765
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 10.141.882	\$ 216.976,75	\$ 11.141.742
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 10.141.882	\$ 217.378,42	\$ 11.359.121
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 10.141.882	\$ 217.378,42	\$ 11.576.499
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 10.141.882	\$ 215.167,12	\$ 11.791.666
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 10.141.882	\$ 214.496,00	\$ 12.006.162
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 10.141.882	\$ 213.286,78	\$ 12.219.449
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 10.141.882	\$ 211.874,05	\$ 12.431.323
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 10.141.882	\$ 214.764,50	\$ 12.646.087
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 10.141.882	\$ 213.690,02	\$ 12.859.778
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 10.141.882	\$ 211.065,83	\$ 13.070.843
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 10.141.882	\$ 205.998,64	\$ 13.276.842
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 10.141.882	\$ 205.253,15	\$ 13.482.095
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 10.141.882	\$ 205.253,15	\$ 13.687.348
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 10.141.882	\$ 207.014,26	\$ 13.894.363
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 10.141.882	\$ 207.623,11	\$ 14.101.986
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 10.141.882	\$ 204.981,92	\$ 14.306.968
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 10.141.882	\$ 202.401,29	\$ 14.509.369
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 10.141.882	\$ 198.517,03	\$ 14.707.886
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 10.141.882	\$ 197.081,93	\$ 14.904.968
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 10.141.882	\$ 199.336,10	\$ 15.104.304
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 10.141.882	\$ 198.004,75	\$ 15.302.309
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 10.141.882	\$ 196.979,34	\$ 15.499.288
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 10.141.882	\$ 196.055,52	\$ 15.695.344
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 10.141.882	\$ 195.952,81	\$ 15.891.296



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JULIO	2021	30	1,93%		\$ 10.141.882	\$ 195.644,64	\$ 16.086.941
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 10.141.882	\$ 196.260,89	\$ 16.283.202
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 10.141.882	\$ 195.781,62	\$ 16.478.983
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 10.141.882	\$ 194.616,65	\$ 16.673.600
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 10.141.882	\$ 196.603,08	\$ 16.870.203
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 10.141.882	\$ 198.517,03	\$ 17.068.720
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 10.141.882	\$ 200.563,38	\$ 17.269.284
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 10.141.882	\$ 207.081,93	\$ 17.476.366
MARZO	2022	5	2,06%		\$ 10.141.882	\$ 34.806,60	\$ 17.511.172

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8fa7a868976e45f2b4e5e1891b44f17738387b4bcab6ef681e65b0cf04fb82**

Documento generado en 25/04/2022 07:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00057-00

Demandante: COOPMINERCOL
Demandado: JOHNY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ

Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, toda vez que no liquidó los intereses de plazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fc8c7c4f40655e707e635b20db0ac5e31ea7cd129e172c6ff66841ebb67179**

Documento generado en 25/04/2022 07:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00098-00

Demandante: CARLOS HUMBERTO CUERVO GOMEZ C.C 88.263.737
Demandado: LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES C.C 88.312.763

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **CARLOS HUMBERTO CUERVO GOMEZ**, a través de apoderado judicial contra **LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó personalmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 15 de septiembre de 2021, según se evidencia en el anexo 19 del expediente digital.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo tanto, se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual señalada les acarrearán las sanciones establecidas por ley.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **miércoles dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta 02:30 de la tarde**, para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarrearán las sanciones establecidas por Ley, la cual consiste en multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

Interrogatorio de Parte:

- a) Decretar el interrogatorio de parte del señor CARLOS HUMBERTO CUERVO GOMEZ, el cual se llevará a cabo el día y hora señalado en el numeral precedente.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.)* Se previene a las partes para que deben presentarse personalmente, de conformidad con las disposiciones legales, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637f66e30af15d4e5c8433632ab961597bbe3bbd3f57a1e81c417095ef15c60c**
Documento generado en 25/04/2022 02:53:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00164-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandada: LUZ ESTELA MARTINEZ C.C 60.397.366

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizado por el Doctor LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Doctora MARÍA CAMILA PINILLOS BENAVIDES identificada con C.C. 1.093.762.750 portadora de la Tarjeta Profesional No. 274599 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2831e1ece9801cf67a2b2395590dfa2d6bc14ff1f024cb2a1c4439306e62e5**

Documento generado en 25/04/2022 07:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00195-00

Demandante: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C.1.127.051.392

Demandado: CRISTIAN FERNANDO MORENO C.C.1.090.519.478

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **16066734f940d5a0803ac53d6305948a5ced55e945f5dc9e903e8a0b60da24df**

Documento generado en 25/04/2022 08:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00195-00

Demandante: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO
Demandado: CRISTIAN FERNANDO MORENO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8284d60fa11e870818f5f50211b6f157dcc6d2c21d76081a10e68c748a8d2e**

Documento generado en 25/04/2022 07:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00217-00

Demandante: COOPERATIVA COMUNIDAD
Demandado: JESUS ENRIQUE DUARTE Y VICTOR MANUEL DUARTE

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 417.913,00	\$ 2.084.930	\$ 40.346,58	\$ 2.045.545
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 417.913,00	\$ 2.045.545	\$ 39.487,74	\$ 1.667.119
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 417.913,00	\$ 1.667.119	\$ 31.991,02	\$ 1.281.197
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 417.913,00	\$ 1.281.197	\$ 24.836,35	\$ 888.121
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 436.063,00	\$ 888.121	\$ 17.384,06	\$ 469.442
ENERO	2022	30	1,98%	\$ 480.000,00	\$ 469.442	\$ 9.283,57	-\$ 1.275
FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 480.000,00	-\$ 1.275	-\$ 26,03	-\$ 481.301
MARZO	2022	5	2,06%	\$ 480.000,00	-\$ 481.301	-\$ 1.651,81	-\$ 962.953

De la anterior liquidación se tiene que para el mes de diciembre de 2021, le adeudaban un total de \$ 469.442, los cuales al ser liquidados al mes siguiente, es decir para el mes de enero de 2022, se tiene como valor \$469.442 más \$9.283,57 por concepto de intereses de mora de dicho mes.

De igual forma, para el mes de enero de 2022, se registra un valor de \$480.000 por concepto de abono. De dicho monto, se observa que resulta suficiente para cancelar la obligación adeudada por valor de \$ 478.725,57, quedando un saldo de \$1.274,43, que serán abonados a las costas, las cuales son de \$168.000.

En ese sentido, obra abono para el mes de febrero de 2022 por la suma de \$480.000, al cual se le aplicará el saldo de las costas procesales, resultando un saldo a favor de la contraparte por valor de \$ 313.274,43, el cual le corresponde a la parte demandada.

Así mismo, se tiene, que en definitiva a la parte demandante, le corresponde la suma de \$ 646.725,57, por concepto de capital adeudado junto con intereses de mora y costas procesales.

De igual forma, se tiene que al demandado VICTOR DUARTE, le corresponde la devolución de dineros por un valor de \$ 793.274,43

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de verificar la terminación del proceso junto con la entrega de los depósitos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af06293a4114437baf1f6712527bef36e55fd28b7be79bafa43f8e34a764ac82**

Documento generado en 25/04/2022 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00254-00

Demandante: ANDERSON QUINTERO LANDINEZ C.C 1.090.453.248

Demandado: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C 1.098.407.902

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 54001400301020180049400 adelantado en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta contra **YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO C.C 1.098.407.902**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea **indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2471b4b488d20271621ef6acd01eb2ae90fff8843cbe6964244aa05080bf83**
Documento generado en 25/04/2022 07:34:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
VERBAL SUMARIO Rad. No. 54-001-41-89-001-2022-00036-00

Demandante GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S
Demandada: JHON JAIRO RODRIGUEZ VARGAS

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S** contra **JHON JAIRO RODRIGUEZ VARGAS**; el juzgado considera que, **no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso**, ya que el demandado restituyó el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por el **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S** contra **JHON JAIRO RODRIGUEZ VARGAS**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 3:30pm -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8e87233e9bd01dbda4ff2ff0b8bc971c4a833dbecbf41330dbee68f2150145**

Documento generado en 25/04/2022 07:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

.Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00095-00

DEMANDANTE: STEVENSON BAYONA CONTRERAS
DEMANDADO: EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por el Dr. CARLOS ALFONSO MALDONADO MARTÍNEZ, apoderado de la parte demandante **STEVENSON BAYONA CONTRERAS** contra **EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 26 de abril de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a91518e4f4564571872e46b9b448d8ecf8c02538d22b79b09c9a57ac4abd6bb**
Documento generado en 25/04/2022 07:34:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**